

Sentencia número 250

En la ciudad de Murcia a 10 de mayo de 2001.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Ana Lorcar Hidalgo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Nueve de Murcia, los presentes autos de separación número 1.256/2000, instados por doña Ascensión Aznar Gómez, representada por la Procuradora señora Saura Vicente y dirigida por el Letrado señor Chacón Navarro, contra don Ramiro Miguel Cicero Gómez, que fue declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Ascensión Aznar Gómez, contra don Ramiro Miguel Cicero Gómez, debo decretar y decreto la separación de los cónyuge, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes. Se ratifican y elevan a definitivas las medidas provisionales adoptadas por auto de fecha 2 de marzo de 2001, en la pieza separada formulada al efecto.

Firme que sea esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ramiro Miguel Cicero Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a catorce de mayo de dos mil uno.—El Secretario.

—

De lo Social número Dos de Murcia**5657 Autos número 1.434/2000.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.434/00, seguido a instancia de doña María Inmaculada Tomás González, contra la empresa Ayufaal e INSS, sobre cantidad.

Auto

En la ciudad de Murcia a nueve de mayo de dos mil uno.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos de Derecho.....

DISPONGO:

No ha lugar a la aclaración solicitada puesto que en el suplico de la demanda se pedía el abono de la diferencia existente entre el pago directo de la prestación por incapacidad temporal aplicada por la empresa y la que realmente correspondía. Así se ha hecho en la sentencia donde se condenó a la empresa como responsable principal y directa, con responsabilidad subsidiaria del INSS, en caso de impago empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya,c.c. número 3093.0065.1434.00, en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.1434.00. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Ayufaal, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por este mi auto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a nueve de mayo de dos mil uno.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

—

De lo Social número Tres de Murcia**5549 Autos número 44/01 y 45/01.**

Diligencia: En Murcia a veinte de marzo de dos mil uno. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Teysel, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Pascual Sáez Domenech. Tres Murcia.

44/2001 ordinario a Teysel, S.L., Fogasa Murcia.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 44/01 y 45/01, a instancias de Ginés Alarcos Alcázar y Jesús Reverte Gallego, contra Teysel, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en acción R. cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecisiete de julio de dos mil uno, a las 9,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de